



CÓMO HACER UNOS ESTATUTOS

■ UCEV
Unió de
Cooperatives
d'Ensenyament
Valencianes

¿Qué son los estatutos?

Las Cooperativas regulan su funcionamiento a través de los Estatutos, aprobados por la Asamblea General.

Los estatutos en una cooperativa son las normas fundamentales que van a regir en la empresa, son el alma de cualquier sociedad, pero la mayoría de las veces los emprendedores optan por el camino fácil del modelo estándar. A la larga, surgen los problemas. De aquí la importancia de incluir cláusulas específicas. Tiene que aparecer todo por escrito para poder cumplirlo después.

¿Qué incluyen los estatutos?

- Denominación, domicilio y actividades de la cooperativa.
- Socios: Derechos y obligaciones.
- Órganos de la sociedad: Asamblea General y personas que formarán el Consejo Rector.
- Régimen económico: aportaciones, responsabilidad, cuentas.
- Motivos de disolución y liquidación de la cooperativa.



EJEMPLO DE ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

Art.1.- Denominación y régimen legal.

Con la denominación de "XXXXX, S.C.V."(1), se constituye una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Escolar.

La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado. (2).

Art.2.- Domicilio social.

El domicilio social de la Cooperativa se establece en la calle XXXXXXXX.

Art.3.- Ámbito territorial.

El País Valenciano.

Art.4.- Actividad económica y Objetivo social.

La cooperativa tiene por objetivo las siguientes actividades: (3)

Estas actividades serán desarrolladas por todos los socios de nuestra cooperativa de forma equitativa y responsable.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art.5.- Personas que pueden ser socias.

1.- Pueden ser personas socias trabajadoras de esta Cooperativa los alumnos/as de (4).

Art.6.- Adquisición de la condición de persona socia.

1.- Para ser persona socia de esta cooperativa, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:

- a) Formar parte del grupo que constituye la cooperativa.
- b) Desembolsar las cantidades de dinero que se refiere el artículo 38.1 de estos Estatutos.

2.- Para adquirir la condición de persona socia con posterioridad en la constitución de la Cooperativa, será necesario:

- a) Ser admitido como persona socia por la Asamblea.
- b) Desembolsar las cantidades de dinero que haya acordado la Asamblea.



(1) La denominación de la Sociedad incluirá necesariamente las palabras "Sociedad Cooperativa".

(2) Aunque lo habitual es que sea por tiempo ilimitado, también podrá serlo por tiempo "limitado".

(3) Detallar todas las actividades que hará la cooperativa.

(4) Poner el nombre del grupo y el centro escolar



Art.7.- Procedimiento de admisión.

1.- La persona interesada formulará la solicitud de admisión, por escrito, a la Asamblea General la cual tendrá que resolver. El acuerdo no puede ser discriminatorio.

Art.8.- Socios trabajadores en situación de prueba.

- 1.- La admisión de un nuevo socio trabajador, lo será en situación de prueba.
- 2.- El periodo de prueba será de 3 meses.
- 3.- Los socios trabajadores, durante el periodo de prueba, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los otros socios.

Art.9.- Obligaciones de las personas socias trabajadoras.

Las personas socias que trabajan a la cooperativa están obligadas a:

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- c) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- d) Participar en las actividades que desarrolla la Cooperativa.
- e) Aceptar los cargos para los cuales fueron elegidos, excepto justa causa de excusa.
- f) Participar en las actividades de formación.

Art.10.- Derechos de las personas socias trabajadoras.

Las personas socias que trabajan a la cooperativa tienen derecho a:

- a) Participar en la actividad económica y social de la Cooperativa.
- b) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General.
- c) Elegir y ser elegidas para los cargos de los diferentes órganos de la Cooperativa.
- d) Exigir información y formación.
- e) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o disolución de la sociedad.

Art.11.- Derecho de información.

- 1.- Las personas socias recibirán, un ejemplar de los Estatutos Sociales.
- 2.- Podrán examinar los documentos contables.
- 3.- Podrá solicitar del Consejo Rector, las aclaraciones que considero necesarios.
- 4.- En todo caso, el Consejo Rector tendrá que informar a los socios, al menos cada trimestre.

Art.12.- Baja Voluntaria.

1.- La persona socia puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector.

Art.13.- Baja Obligatoria.

- 1.- Cesarán obligatoriamente como personas socias trabajadoras, aquellas que no desarrollan las actividades de la cooperativa.
- 2.- Por la falta de desembolso en los plazos previstos de la aportación obligatoria mínima en el capital social.

Art.14.- Normas y faltas.

1.- Los socios solo podrán ser sancionados por las faltas que se nombran en estos estatutos. Las sanciones serán las establecidas en ellos.

2.- Las faltas cometidas por las personas socias, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- a) La falta de respeto a los socios compañeros de la Cooperativa.
- b) La no participación en las actividades de la cooperativa.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- d) No hacer caso en los acuerdos del Consejo Rector o la Asamblea.
- e) La reiteración de faltas graves.

Son faltas graves:

- a) Faltar injustificadamente a las Asambleas Generales.
- b) Los maltratos de palabra o de obra a otros socios.
- c) No cumplir las normas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones.
- e) No hacer su trabajo, sin causa justificada.
- f) La reiteración de faltas leves.

Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada
- b) La ligera incorrección con socios o trabajadores de la Cooperativa.
- c) Negligencia o descuido al hacer sus tareas.





Art.15.- Sanciones y prescripción.

- 1.- Las sanciones que se podrán imponer a los socios serán:
 - a) Por faltas muy graves, Suspensión de sus derechos, Sanción económica, Expulsión.
 - b) Por las faltas graves, la sanción podrá ser de amonestación por escrito. Suspensión de sus derechos.
 - c) Por faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito.
- 2.- Las faltas muy graves prescribirán a los 12 meses, las graves a los 6 meses y las leves a los 3 meses.

Art.16.- Órgano sancionador y procedimiento.

- 1.- La facultad de sancionar le corresponde al Consejo Rector.
 - 2.- El procedimiento para sancionar faltas graves o muy graves se iniciará con un acuerdo del Consejo Rector. El acuerdo quedará anotado en el acta de la reunión. En el acuerdo se harán constar los hechos, su clasificación como falta y la sanción que se propone.
- El acuerdo se notificará a la persona afectada. Este dispondrá de un plazo de siete días para alegar lo que quiera decir en su defensa.

Art.17.- Expulsión.

En todos los supuestos en que la sanción sea la de expulsión del socio, solo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy grave, y ratificada por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección Primera.- La Asamblea General

Art.22.- Composición, clases y competencia:

- 1.- La Asamblea General, es la reunión de las personas socias para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo.
- 2.- Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los cuales no hayan participado en la reunión.
- 3.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 4.- La Asamblea general puede debatir sobre cualquier asunto de interés de la cooperativa, pero solo podrá decidir sobre cualquier materia incluida en el orden del día.

5.- En todo caso, su acuerdo será necesario en las siguientes ocasiones:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector.
- b) Aprobación de las cuentas anuales.
- c) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias.
- d) Modificación de los Estatutos sociales.
- e) Disolución de la Sociedad.

Art.23.- Convocatoria de la Asamblea General.

- 1.- La Asamblea General ordinaria será convocada por el Consejo Rector una vez al año, para aprobar las cuentas del ejercicio.
- 2.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rector o a petición del 25% de los socios.
- 3.- En la convocatoria de la Asamblea General, todos los socios tendrá que, tener noticia de la convocatoria.
- 4.- La convocatoria tendrá que expresar con claridad los asuntos a tratar.
- 5.- El Orden del día será fijado por el Consejo Rector.

Art.24.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea.

- 1.- La Asamblea General se celebrará en el domicilio social de la Cooperativa
- 2.- Quedará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representados más de la mitad de los socios
- 3.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo Rector. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector.
- 4.- El acta de la Asamblea, que tendrá que redactar el Secretario de la misma, expresará al menos de manera sucinta, un resumen de los asuntos debatidos
- 5.- El acta de la sesión será aprobada por la propia Asamblea General.
- 6.- El acta se pasará en el correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el Secretario de la misma.

Art.25.- Derecho de voto y adopción de acuerdos.

- 1.- Cada socio tiene derecho a un voto.
- 2.- La delegación de voto, que solo podrá hacerse para una Asamblea concreta.
- 3.- La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.
- 4.- Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos para adoptar acuerdos de transformación, modificación de Estatutos, fusión, escisión y disolución.



Órganos de gobierno

Consejo Rector: Órgano de gobierno, representación y gestión de la cooperativa. Los estatutos regulan su composición. Las figuras representadas son, normalmente, la presidencia, la secretaria y la tesorería, pero cada cooperativa puede elegir sus propias. Los miembros son elegidos por la Asamblea General.

Asamblea General: Compuesta por todos los socios, es la máxima expresión de la voluntad social de la cooperativa.

¿Qué conseguimos con los Estatutos y los órganos de gobierno?

Entender la importancia de la existencia de normas y respetarlas.

Aplicar los valores cooperativos: igualdad, participación, solidaridad, formación..

Practicar la gestión democrática.

Comprender la necesidad de regular la actividad económica.



5.- Solo se podrán tomar acuerdos sobre los asuntos que constan en el orden del día.

6.- Las votaciones serán secretas, si así lo solicitan el 25% de los votos presentes y representados.

Art.26.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General que sean nulos por ser contrarios a la Ley.

Sección Segunda.- El Consejo Rector

Art.27.- Concepto y competencia.

1.- El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Sociedad Cooperativa, fijada por la Asamblea General.

2.- El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación de la Sociedad.

Art.28.- Composición.

El Consejo Rector se compondrá de 4 miembros titulares.

2.- Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero.

3.- El Presidente de la Cooperativa: Tiene atribuida la presidencia del Consejo Rector y de la Asamblea General, así como la representación de la Cooperativa.

a) Representar a la Cooperativa

b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales.

c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones.

e) Adoptar en caso de gravedad, las medidas urgentes que estimo precisas, dando cuenta inmediatamente al Consejo Rector.

4.- El Vicepresidente:

Le corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia del mismo.

5.- El Secretario: Le corresponde:

a) Llevar y custodiar los libros.

b) Redactar, el acta de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General que actúo como Secretario.

6.- El Tesorero:

Custodiará los fondos de la Cooperativa.

Art.29.- Elección, Duración, cese y vacantes.

1.- Solo pueden ser elegidos miembros del Consejo Rector los socios de la Cooperativa.

2.- Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.

La Asamblea General elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y otros cargos.

3.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector hará efecto desde el momento de su aceptación.

4.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un periodo de 1 año.

Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación.

5.- Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea.

Art.30.- Funcionamiento del Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector tendrá que reunirse al menos una vez cada semana.

2.- Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

3.- El acta de la reunión recogerá los debates de forma reducida y el texto de los acuerdos.

Art. 31.- Responsabilidad de los miembros del Consejo.

1.- Los miembros del Consejo Rector ejercerán su cargo con la diligencia y buena fe.

Art.32.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Los acuerdos del Consejo Rector que se oponen en estos Estatutos o lesionan, en beneficio de uno o varios socios, podrán ser impugnados.

Art.35.- Auditoría externa.

Las cuentas anuales tendrán que ser verificadas por personas ajenas a la Cooperativa.





CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.36.- Responsabilidad.

Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales.

No obstante esto, el socio que causo baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales.

Art.37.- Capital Social.

1.- El capital social mínimo con el cual puede funcionar la Cooperativa y que tendrá que estar desembolsado se fija en 5 euros.

2.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios.

3.- Las aportaciones en el capital social se acreditarán mediante inscripción en el Libro de aportaciones en el capital Social.

Art.38.- Aportaciones obligatorias.

1.- La aportación obligatoria mínima para ser socio será de 5 euros.

2.- La Asamblea General, podrá exigir nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones.

Art. 39.- Aportaciones y cuota de ingreso de los nuevos socios.

1.- La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos socios. Su importe no podrá ser inferior a la cantidad establecida como aportación obligatoria mínima para ser socio, fijada en el artículo anterior.

Art.40.- Aportaciones Voluntarias.

1.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias en el capital social.

Art.41.- Intereses y actualización de las aportaciones.

1.- Las aportaciones obligatorias no generan intereses.

2.- Las aportaciones voluntarias no generan intereses.

Art.44.- Reembolso de las aportaciones.

1.- En caso de baja del socio, este tiene derecho para exigir el reembolso de las aportaciones en el capital social.

2.- De las aportaciones se deducirán las pérdidas imputables al socio.

Art.45.- Determinación de los resultados del ejercicio económico.

1.- En la determinación de los resultados del ejercicio económico se consideran beneficios, a la diferencia entre los ingresos obtenidos, menos los gastos, producidos por la actividad de la Coop.

Art.46.- Imputación de los excedentes del ejercicio económico.

1.- Los beneficios descritos en el artículo anterior, se destinaron al objeto social de la Coop.

Art.48.- Imputación de pérdidas.

Las pérdidas que resultan se imputarán a los socios trabajadores.

Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán por este en metálico, dentro del ejercicio económico.

Art.51.- Ejercicio económico. Cuentas anuales.

1.- Anualmente, y con referencia en el día 1 del mes de junio quedará cerrado el ejercicio económico anual.

CAPÍTULO V

DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD

Art.52.- Documentación social.

1.- La Cooperativa llevará un libro con los siguientes datos:

a) Registro de Socios.

b) Registro de Aportaciones en el Capital Social.

c) Actas de la Asamblea General.

d) Actas del Consejo Rector.

e) Contabilidad.





CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 53 Disolución de la Cooperativa.

La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes.

Art. 54. Liquidación, adjudicación del haber social y extinción de la cooperativa.

- 1.- En el caso de disolución de la cooperativa serán elegidos por la Asamblea General, de entre los socios trabajadores, en votación secreta los liquidadores, en número de 3.
- 2.- Estos liquidadores se encargaron de calcular y de reintegrar las aportaciones que correspondan a los socios.

■ **UCEV**
Unió de
Cooperatives
d'Ensenyament
Valencianes